

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 56.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, en oficio de 8 del corriente, se dice a este Ministerio lo que sigue:—Excmo. Sr.: En relación con la orden de la Comisaría de Abastecimientos de fecha 27 de Febrero próximo pasado, referente a las entregas voluntarias de parte de las reservas de trigo o harina necesaria para el abastecimiento nacional, debo hacer destacar ante V. E. la forma ejemplar en que todas las autoridades de las regiones afectadas están colaborando al cumplimiento y eficacia de dichas importantes medidas.—Intereso de V. E., tanto por razones de justicia como de estímulo, se haga conocer expresamente a las referidas autoridades, la satisfacción de este Ministerio, ante esta eficaz colaboración que tanto puede contribuir a la resolución de un grave problema.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de las autoridades de la provincia y en especial de los señores Alcaldes de los pueblos afectados por dicho servicio.

Soria 13 de Marzo de 1946.

El Gobernador,
 563 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 57

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, ha verificado el prorrateo con motivo de la pensión solicitada por D.ª Martina Palomar Fresno, como viuda del Secretario de Ayuntamiento, D. Miguel de Diego del Valle, con arreglo al cual, las Corporaciones en donde prestó sus servicios el causante, deberán contribuir al pago de la pensión, con las siguientes mensualidades: Quintanas Rubias de Arriba, 16'01 pesetas, y Atauta, 88'16; cuyo total de 104'17 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Atauta, recaudando del de Quintanas Rubias de Arriba la cantidad que le corresponde satisfa-

cer, conforme previene el artículo 46 del citado reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 7 de Marzo de 1946.

El Gobernador,
 564 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 58.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la jubilación por imposibilidad física solicitada por D. Vicente Paloma Rodrigo, Secretario del Ayuntamiento de Riba de Escalote y Rello, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Nograles, 2'54 pesetas; Blacos, 34'36; Rello, 106'88, y Riba de Escalote, 22'89; cuyo total de ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos, equivalente a la dozava parte del sueldo regulador abonará íntegra y puntualmente la Agrupación Riba de Escalote-Rello, recaudando de los demás Ayuntamientos la cantidad correspondiente para reintegrarse, conforme previene el artículo 46 del reglamento de 3 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 11 de Marzo de 1946.

El Gobernador,
 528 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 59.

El Ilmo. Sr. Director general ha acordado el prorrateo del expediente instruido por el Ayuntamiento de Covalada, con motivo de la jubilación de D. Francisco Valdecantos Tierno, Inspector municipal de ese partido, conforme al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Ausejo de la Sierra, 18'89 pesetas; Grávalos, 0'54; Aldealices, 24'78; Aldealpozo, 7'30; Almarza, 227'35; Duruelo de la Sierra, 45'36, y Covalada, 65'79; cuyo total de 390'01 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamien-

to de Covalada, recaudando de los demás Ayuntamientos las cantidades que les corresponda satisfacer para reintegrarse conforme previene el artículo 45 del reglamento de Inspectores municipales Veterinarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 7 de Marzo de 1946.

El Gobernador,
 529 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 60.

El Sr. Comandante de Puesto de la Guardia civil de San Esteban, me participa que ha comparecido ante su autoridad el vecino de Morevera Luciano Gomez Rojo, manifestando que el día 1.º del actual desapareció de su domicilio un hijo suyo llamado Pedro Gomez Palomar, de 22 años soltero, labrador de las señas siguientes: estatura baja, color moreno, barba naciente, vistiendo traje de pana y con remiendo de la misma tela, calzado con abarcas y calcetines de lana pardos, padeciendo algo de sus facultades mentales, ignorando su paradero.

Lo que se hace público para general conocimiento y caso de ser visto den cuenta al Sr. Comandante de dicho puesto y este a su vez lo haga al padre del indicado Pedro Gomez.

Soria 12 de Marzo de 1946.

El Gobernador,
 545 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 61.

Servicio provincial de Ganadería
 Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Nepas; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Carra-velacha; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona; como zona infecta los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca-

de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 6 de Marzo de 1946.

El Gobernador,
 521 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Importante.—Sobre entrega de trigo por los productores

En el *Boletín oficial del Estado* número 58, de 27 de Febrero pasado, página 1540 y en el de la provincia, número 53, del día 4 del corriente, aparece inserta la circular núm. 554 de Comisaría general, sobre entrega de cereales panificables por los productores de los mismos. En atención a las fundadas razones que expone, declara periodo de excepción el actual mes de Marzo para la referida entrega, a los precios que se indican. Es tal la importancia y trascendencia de la circular en cuestión, que incita a todos, especialmente a las autoridades, a que se precaten detenidamente de su contenido.

Por ello, estimo conveniente hacerla resaltar en esta nota, ordenando a todas las autoridades de la provincia, dependientes de la mía, especialmente a los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes:

1.º Que le den la máxima difusión entre los vecinos de sus pueblos respectivos.

2.º Que al propio tiempo resalten y hagan ver: a) La finalidad que se persigue, expuesta en los motivos de la circular de la Comisaría general, y que no es preciso insistir sobre ella, por cuanto tengo la seguridad de que todos, con mayor razón, los que ostenten autoridad y mando, se darán perfecta cuenta de la necesidad apremiante que demanda la publicación de la circular, el vital problema de abastecimiento de pan. b) Que para que sean eficaces las medidas adoptadas, los encargados de su cumpli-

miento deben llevarlas a la práctica con la mayor rapidez y diligencia posibles.

3.º Los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, pondrán en juego cuantos medios tengan a su alcance para lograr el mayor éxito, dándome inmediata cuenta de las dificultades u obstáculos con que tropiecen y que por sí no puedan superar.

Espero del probado celo de las autoridades locales y del patriotismo y solidaridad de todos, cuanto más de los agricultores de cereales, se pueda lograr aminorar la crisis alimenticia que pudiera presentarse hasta la cosecha próxima, que tan anheladamente esperamos, entregando las mayores cantidades posibles de cereales panificables.

Soria 6 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 535

Nota

Se hace público, para general conocimiento, que según comunica a esta Delegación la Dirección Técnica de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 32.657 de fecha 23 de Febrero último, por orden de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de 22 del mismo mes, han sido transferidas íntegramente al Instituto Nacional de Industria las funciones que en relación con la distribución de los metales de aluminio, cobre y sus aleaciones y chatarras venía desempeñando el Alto Estado Mayor, quedando, por lo tanto, rectificadas en este sentido la circular núm. 150 de este organismo, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* número 92, correspondiente al día 21 de Abril de 1944.

Soria 6 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 532

Circular número 24

Junta provincial de Precios

Habiéndose padecido error en la publicación de la circular de este organismo núm. 20, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 6 del corriente mes, en lo que se refiere al precio de venta de la pulpa seca de remolacha, se hace público para general conocimiento, que habrá de tenerse por rectificadas en el sentido de ser 0'60 pesetas kilogramo el precio oficial de venta en almacén, en lugar de 2'67 pesetas kilogramo que erróneamente aparece consignado.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 11 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 548

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Desde la iniciación de sus tareas por las Cortes Españolas, se viene ex-

teriorizando el anhelo de importantes sectores de la Nación de que una mayor amplitud en las representaciones electivas permitiese que las Diputaciones provinciales y otras entidades culturales y económicas pudieran participar en las tareas del Estado como elementos constitutivos de las Cortes Españolas. Por otra parte, la experiencia habida durante estos tres años de intensa actividad de tan importante organismo acusa también la conveniencia de ampliar las representaciones en Cortes con las de las entidades oficiales de la Administración provincial y las de otros sectores que, no estando directamente representados por los Procuradores sindicales, por su número y calidad, tienen una función destacada en la vida económica y cultural de la Nación.

En su consecuencia, y próximo a extinguirse el plazo que el artículo sexto de la ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos establece para el mandato de los Procuradores electivos, considero conveniente, atendiendo a estos anhelos populares, aumentar la representación electiva de las Cortes Españolas y reducir en el número preciso la aportación política del Consejo Nacional, y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Se modifican los artículos segundo, sexto y décimotercero de la ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, que quedarán redactados en los siguientes términos:

«Artículo segundo. Las Cortes se componen de Procuradores natos y electivos a saber:

- Los Ministros.
- Los Consejeros nacionales.
- El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo de Justicia y el del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Los representantes de los Sindicatos Nacionales en número no superior a la tercera parte del total de los Procuradores.
- Los Alcaldes de las cincuenta capitales de provincia, los de Ceuta y Melilla y un representante por los demás municipios de cada provincia, elegido entre sus miembros por los propios municipios. Un representante por cada Diputación provincial y Mancomunidades interinsulares canarias, elegido entre sus miembros por las Corporaciones.
- Los Rectores de las Universidades.
- El Presidente del Instituto de España y dos representantes elegidos entre los miembros de las Reales Academias que lo componen. El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos representantes del mismo elegidos entre sus miembros.
- El Presidente del Instituto de Ingenieros civiles y otro representante del mismo, elegido por los Presidentes de las Asociaciones de Ingenieros que lo constituyen. Dos representantes de los Colegios de Aboga-

dos; dos representantes de los Colegios de Médicos; un representante de los Colegios de Farmacéuticos; un representante de los Colegios de Veterinarios; un representante de los Colegios de Arquitectos; un representante de los Colegios de Licenciados y Doctores de Ciencias y Letras; un representante de los Colegios Notariales; un representante del Colegio Nacional de Registradores, y un representante de los Colegios de Procuradores de los Tribunales, que serán elegidos por las Directivas de los respectivos Colegios Oficiales. Tres representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio, elegidos por las Directivas de las Cámaras de Comercio.

2) Aquellas personas que por su jerarquía eclesiástica, militar, administrativa o social, o por sus relevantes servicios a España, designe el Jefe del Estado, en número no superior a cincuenta».

«Artículo sexto. Los Procuradores en Cortes que lo fuesen por razón del cargo que desempeñan perderán aquella condición al cesar en éste. Los designados por el Jefe del Estado la perderán por revocación del mismo. Los demás Procuradores lo serán por tres años, siendo susceptibles de reelección; pero si durante estos tres años un representante de Diputación, Municipio o Corporación cesase como elemento constitutivo de los mismos, cesará también en su cargo de Procurador.»

Artículo décimo tercero. En caso de guerra, o por razones de urgencia, el Gobierno podrá regular, mediante decreto-ley, las materias enunciadas en los artículos diez y doce. Acto continuo de la promulgación del decreto-ley, se dará cuenta del mismo a las Cortes.»

Artículo primero adicional. Los Procuradores elegidos por los Ayuntamientos y Diputaciones, a que se refiere el punto e) del artículo segundo, cesarán en su función al ser renovados, en las próximas elecciones, los organismos que los designen.

Artículo segundo adicional. Los actuales Procuradores en Cortes electivos continuarán en su función hasta el primero de Mayo del presente año, fecha en que deberán estar designados los nuevos Procuradores.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 11 de M.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sres.: La ley de 9 de Marzo de 1942 acudió a remediar los perjuicios que se venían ocasionando al personal dependiente de los distintos Departamentos ministeriales, o a sus familiares, como consecuencia de la obligada necesidad de cubrir los trámites reglamentarios en los expedientes de reconocimiento de derechos pasivos y de clasificación de haberes

en los casos de retiro y jubilación, y en los de pensión a sus viudas y huérfanos, dando facultades a los Ministerios respectivos para la concesión de anticipos, con el carácter de socorros de urgencia, mientras se tramitasen y resolvieran los expedientes definitivos de retiro, jubilación o pensión.

Y a fin de lograr la debida unidad en el procedimiento para la ejecución de la citada ley en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la misma, se dictaron por el Ministerio en 20 de Julio del mismo año diversas reglas procesales que permitieron alcanzar los fines de aquella dentro de una plena garantía para los intereses y buen orden de la Administración.

Una de ellas, la segunda, dedicada a regular la «petición de anticipo de pensiones a las viudas y huérfanos de funcionarios fallecidos», establece que, entre los documentos que han de integrar el expediente para su concesión, deberá figurar una información testifical practicada ante el Interventor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en el Ministerio, que supla, a todos los efectos, la documentación necesaria para la obtención de los haberes pasivos, refiriéndola a los términos del matrimonio, hijos habidos, situación legal de los mismos, defunción del causante y compatibilidad o incompatibilidad de la pensión solicitada con otros devengos activos o pasivos que se disfruten.

De la simple lectura de tal precepto se deduce la importancia que se concede a la citada información testifical a cuyo motivo obedece sin duda el que le haya sido encomendada su práctica total al Interventor Delegado en el Ministerio correspondiente.

Ahora bien, la realidad viene demostrando que en muchos casos se ocasiona a los interesados un verdadero perjuicio obligándolos a trasladarse a Madrid, conjuntamente con dos testigos desde su residencia, situada a veces en localidades muy alejadas, y anulando así aquellos beneficios que se trataba de proporcionar a los mismos, extremo puesto recientemente de manifiesto por algunos Interventores Delegados al solicitar la variación necesaria que remedie tal inconveniente.

Esto puede lograrse, conservando las mismas garantías o tal vez aumentando las actuales, sin más que una ligera variación en la modalidad de realizar la información testifical, mediante el desdoblamiento de la misma en dos fases: Una de carácter informativo propiamente dicho, que podría realizarse por aquellas autoridades provinciales y aún locales, ante las que ya se viene practicando análoga diligencia para fines parecidos, con la ventaja de que, a más de reducir enormemente los desplazamientos de los interesados o quizás de suprimirlos totalmente, daría a la información la máxima garantía derivada de estar hecha en su primer aspecto por autoridades que conocen y hasta conviven

con los deponentes, y otra de carácter formal o documental que incumbiría al Interventor Delegado del Ministerio respectivo, atribuyéndole el control o examen de la propia información testifical más el de la declaración jurada que habría de exigirse al interesado para que quedase probado documentalente el importante extremo de su compatibilidad o incompatibilidad con el percibo de la futura pensión.

Fundado en las razones expuestas, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, ha tenido a bien acordar:

Primero. La información testifical a que se refiere la regla 2.ª de la orden de este Ministerio de 20 de Julio de 1942, podrá practicarse también ante el Interventor de la Hacienda pública en la localidad en que hubiere tenido su último domicilio el causante de los derechos pasivos del Estado, practicándose dicha información en los términos y con el alcance que en la citada regla 2.ª se previenen.

Si en la localidad del último domicilio del causante no existiere Interventor de la Hacienda pública, la información testifical podrá practicarse por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivo, extendiéndose actas de que expedirá certificación este último con el visado de la Alcaldía y selladas con el del Ayuntamiento.

Segundo. La anterior información testifical será remitida para su dictamen al Interventor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en el Ministerio, en aquellos casos en que no haya sido practicada ante él, uniéndose a la misma la instancia inicial y declaración jurada de los futuros pensionistas en que manifiesten cuantos devengos activos o pasivos disfruten a fin de conocer su compatibilidad o incompatibilidad.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Madrid 4 de Marzo de 1946.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmos. Sres...
(B. O. del E. del día 9 de M.)

Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

Anuncio

El Presupuesto extraordinario votado por la Junta administrativa de esta Mancomunidad provincial, para el ejercicio en curso, en sesión del día 9 del actual, queda expuesto al público en la oficina de la Secretaría-Contaduría de aquella (Delegación de Hacienda) por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, durante los cuales, podrá ser examinado por las entidades que tengan por conveniente hacerlo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Soria 12 de Marzo de 1946.—El Presidente. 550

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

Aprobadas las relaciones de características del término municipal de Terra, con fecha 8 del pasado mes de Febrero, y publicado el correspondiente anuncio en este *Boletín oficial* del día 15 del mismo mes y año actual, se observó error en el cuadro de distribución de cultivos, clases y superficies del citado término.

En consecuencia, esta Jefatura provincial hace público, por medio de este periódico oficial, que en sustitución de aquel cuadro aprueba definitivamente la siguiente relación:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	1.ª	1	92	76
Idem.....	2.ª	8	53	36
Pradera segable.....	1.ª	7	56	00
Idem.....	2.ª	21	56	55
Cereal seco.....	1.ª	19	71	92
Idem.....	2.ª	41	98	13
Idem.....	3.ª	165	62	10
Idem.....	4.ª	284	60	62
Idem.....	5.ª	203	22	06
Eras.....	Unica.....	3	12	64
Arboles de ribera.....	Unica.....	15	63	22
Monte público núm. 164.....	Especial.....	126	79	84
Dehesa.....	Unica.....	170	25	36
Pinar.....	Unica.....	52	77	44
Leñas.....	Unica.....	38	26	12
Erial a pastos.....	Unica.....	673	81	64
Improductivo.....	»	9	67	50

Soria 9 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gímenez Benito. 537

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Anuncios

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de saneamiento de Duruelo de la Sierra (Soria), durante un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante los días hábiles de oficina, en la Jefatura de Aguas de esta Confederación.

Nota-extracto para la información

El proyecto de saneamiento de Duruelo de la Sierra (Soria), cuyos presupuestos de ejecución por Administración y contrata ascienden respectivamente a 199.914'34 y 229.672'56 pesetas comprende los conceptos siguientes:

Primero. La construcción de la red de alcantarillado y colector, el cual se prolongará hasta el río Duero y que comprende: 853 metros de tubería de cemento de 20 centímetros de diámetro; 555 metros de 25 centímetros; 269 metros de 30 centímetros; 149 metros de 40 centímetros, y 193 metros de 60 centímetros.

Segundo. La construcción de los correspondientes pozos de registro y cámaras de descarga automática.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar

del mismo expuesto en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 8 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas. 556
102.—Derechos de inserción 51 pesetas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de distribución de aguas de Duruelo de la Sierra (Soria), durante un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Aguas de esta Confederación.

Nota extracto para la información

El proyecto de distribución de agua de Duruelo de la Sierra (Soria), cuyos presupuestos de ejecución por Administración y contrata ascienden respectivamente a pesetas 151.711'64 y 174.854'80, comprende los conceptos siguientes:

Primero. La construcción de la red de distribución de agua por las calles del pueblo compuesta de 364 metros de tubería de fundición modelo, ligero de 120 milímetros de diámetro; 445 metros de 100 milímetros; 311 metros de 80 milímetros, y 1.251 metros de 70 milímetros.

Segundo. La construcción de las

correspondientes arquetas de derivación, de registro, desagüe, etc.

Los demás detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 8 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas. 555
103.—Derechos de inserción 47 pesetas.

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, D. Segundo Sainz Ruiz, la concesión de un aprovechamiento de 194 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Burgo de Osma (Soria), con destino a riegos.

Nota-Anuncio

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Antecedentes.—La finca que se pretende regar está dividida en dos zonas que se dominan 1.ª y 2.ª cada una de las cuales precisa una toma distinta, por lo que constituyen dos aprovechamientos distintos correspondiendo de los 194 litros de agua que se solicitan 57 para la primera zona y 137 para la segunda.

1.ª Zona. Toma.—Esta se halla situada en la margen derecha del río y está constituida por un pozo de 1'25 por 1'90 metros de sección interior y cuya solera se encuentra un metro por debajo de la superficie del río en estiaje. El pozo comunica con el río, mediante una galería de 8'10 metros de longitud y de sección cuadrada de 80 centímetros de lado interior, el revestimiento del pozo es de hormigón de 30 centímetros de espesor y superiormente se cubre con una losa de 30 centímetros de espesor.

Casa de máquinas.—A tres metros del pozo descrito se establece la casa de máquinas que como queda descrita en el plazo correspondiente tiene una superficie interior de 4'80 por 3'10 metros, pudiendo disponerse en su interior dos grupos moto-bomba acoplados uno de ellos de reserva. El piso de la casa se sitúa a cuatro metros de altura sobre el nivel de estiaje, con objeto de que la altura de elevación de la bomba sea excesiva.

Maquinaria.—Siendo el caudal a elevar de 57 litros por segundo, la altura manométrica de 12'84 metros y el rendimiento de la bomba de 0'65 se proyecta una bomba centrífuga de 15'40 H. P. de potencia y un motor para su accionamiento de 20 H. P. con todos sus accesorios.

Depósito de descarga.—Se proyecta un depósito donde verterá el agua impulsada de 3'65 x 1'80 metros de dimensiones interiores y 1'55 metros de altura con muros de hormigón de 0'50 metros de espesor. El depósito se divide en dos compartimientos por medio de un tabique, en el primero desemboca el tubo de impulsión y el agua que a él afluye se hace pasar al segundo por las aberturas practicadas en la parte inferior del tabique divisorio, y

de este modo el líquido estará el reposo en el segundo compartimiento en el que se establecerá el módulo. El exceso de líquido que eventualmente pueda elevar la bomba, verterá por un aliviadero a una zanja que le devolverá al río.

Acequia principal.—En el plano general aparece su trazado que parte del depósito de descarga con dirección próxima a la perpendicular al río hasta el perfil 8 desde el cual continúa el trazado paralelamente a las curvas de nivel del terreno hasta el perfil 45 en el que la traza vuelve hacia el río para desaguar en él el agua sobrante de la acequia, omitimos el detalle tanto de esta acequia principal como de las secundarias ya que puede verse con toda claridad en los correspondientes planos del proyecto.

2.ª Zona. Toma de agua y casa de máquinas.—Aguas abajo de la zona descrita para la primera zona, se establece la segunda toma que por ser igual que la primera omitimos describir como igualmente el edificio de la casa de máquinas que como el anterior tendrá capacidad suficiente para alojar un grupo de reserva.

Maquinaria.—Siendo el caudal a elevar de 137 litros por segundo, la altura manométrica de 14'21 metros y el rendimiento de la bomba de 0'65, se proyecta una bomba centrífuga de 39 H. P. de potencia y un motor para su accionamiento de 50 H. P. con todos sus accesorios.

Depósito de descarga.—Este será el tipo igual al proyectado para la 1.ª Zona y únicamente variará la dimensión del orificio de aforo y limitación del caudal a derivar.

Acequia principal.—El plano general se detalla su trazado y el perfil longitudinal muestra que su pendiente es de 0'007, suficiente para conducir el caudal que se solicita, omitimos el detalle tanto de esta acequia principal como de las secundarias ya que puede apreciarse con toda claridad en los correspondientes planos del proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días a contar de la publicación de esta nota anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro 5, en Valladolid, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 11 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas. 554
104.—Derechos de inserción 137 pesetas.

Jefatura provincial de Sanidad de Valladolid

Anuncio

El Boletín oficial del Estado del día 7 del actual, publica una circular de la Dirección general de Sanidad del día

2, por la que se convoca un curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con objeto de realizar las enseñanzas correspondientes a Diplomas de Sanidad.

Uno de los Institutos provinciales de Sanidad donde serán cursadas las enseñanzas es el de Valladolid. En su consecuencia los facultativos de esa provincia a quienes puedan interesar el mencionado curso que tendrá una duración cuatrimestral, desde el 24 de Marzo actual al 24 de Julio próximo, deberán ajustarse a las siguientes normas:

A) Los solicitantes se dirigirán a la Dirección general de Sanidad con la correspondiente instancia acompañando a la misma los documentos acreditativos de su condición de facultativo Sanitario y cuantos justificantes de méritos estimen.

B) El plazo de solicitud terminará el día 20 del corriente.

C) El importe de la matrícula para cada alumno será de 250 pesetas, debiendo ser ingresadas en el Instituto provincial de Sanidad de Valladolid.

D) La selección de alumnos, Tribunal que ha de juzgar las pruebas finales y demás antecedentes relativos a este curso, se detallan en la circular de referencia y en la de 21 de Noviembre de 1945 (*Boletín oficial del Estado* del 27).

Lo que se hace público para general conocimiento. 539

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria

Concurso general de traslados

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en telegrama que hoy recibo, dice a esta Delegación lo que sigue:

«*Boletín* hoy martes 12 Marzo, finaliza publicación vacantes hembras y plazas Directores y Directoras graduadas que se acumulan concurso traslado.

Miércoles 13, queda abierto plazo solicitudes Maestras, Directores y Directoras, que terminará martes 2 de Abril a las catorce horas.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Soria 13 de Marzo de 1946.—El Delegado, Sacerdote Rodrigo. 566

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Fuentes de Magaña, que durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto, en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, contra el cual podrán

interponer los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Soria 8 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gimenez Benito. 533

AYUNTAMIENTOS

ALMAZAN

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la subasta para el arriendo por cinco años, de la explotación para Bar del kiosco del Paseo de la Arboleda y el local del kiosco de la Música de la Plaza del General Franco, sirviendo de tipo de dicha subasta la cantidad de mil quinientas pesetas anuales.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial a las doce de la mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Para tomar parte en la subasta, deberán constituir los licitadores el depósito previo del 5 por 100 que asciende a la cantidad de setenta y cinco pesetas, quedando obligado el rematante a elevar este depósito provisional como fianza definitiva al 25 por 100 del tipo en que le sea adjudicada la subasta.

Las proposiciones que se extenderán en papel sellado de 450 pesetas, se presentarán a la mesa que presida el acto durante la primera media hora, y serán redactadas con arreglo al modelo de proposición que figura en el pliego de condiciones para dicho arriendo, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de doce a dos todos los días laborables.

Almazán 11 de Marzo de 1946.—El Alcalde, J. Beltrán. 558
105.—Derechos de inserción 40 pesetas.

DURUELO DE LA SIERRA

Se anuncia a concurso una parcela del monte Pinar de esta localidad, para la extracción de tronco de brezo, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante cuyo plazo presentarán las instancias debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

Duruelo de la Sierra 9 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Juan José Rubio. 106.—Derechos de inserción 16 pesetas.

VALDEAVELLANO DE TERA

Debiendo procederse por esta Junta pericial de mi presidencia a la formación del nuevo amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, por orden del Servicio de Investigación, por el presente se requiere a toda persona natural o jurídica que posea bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica destinada a labor, pradera, monte o erial a pastos en el expresado término, a fin de que en el plazo de diez días a contar del que sea publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en esta Alcaldía declara

ción jurada de todas las fincas rústicas que posean, expresando paraje, linderos conocidos y superficie en hectáreas, áreas y centiáreas; en la inteligencia, que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por la omisión de la misma lleve consigo, faculta a la Junta pericial de este pueblo en todas sus actuaciones, para que dicha operación se practique de oficio y se obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo; todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Valdeavellano de Tera 5 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Saturnino Martínez. 507

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Serón de Nágima, Valdegeña y Espeja de San Marcelino.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Alconaba, Jubera, Fuentelmonge, Utrilla y Magaña.

Presupuesto municipal ordinario para 1946

Montejo de Licerias.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1946

Sauquillo de Paredes.

Ordenanzas para exacciones municipales

Jubera, Vinuesa, Fuentelmonge, Baraona y Sagides.

Cuentas municipales

Alcubilla del Marqués, ejercicio de 1945.

Cuevas de Soria, id de id.

Camparañón, id. de id.

Yelo, id de id.

Villabuena, id. de id.

Esteras de Medina, id. de id.

Almajano, id. de id.

Sagides, id. de id.

Coscurita, id. de id.

Frechilla de Almazán, id. de id.

La Vega, id. de 1944 y 1945.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en el domicilio social de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos que se mencionan, los documentos que a continuación se expresan:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras
Pobar.